Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. Adición EINFP- 15/2019**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las once horas y trece minutos del día uno de diciembre del año dos mil veinte.

**CONSIDERANDO.**

1. Que el señor **///////////**, ingreso una solicitud de información a la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual constaban diecinueve requerimientos, dicha solicitud fue resuelta a través de la resolución EINFP-15/2019, emitida a las nueve horas y trece minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve, misma que le fue notificada el día doce de agosto de ese mismo año, en la cual se le hizo entrega de la información solicitada en dieciocho de los requerimientos realizados, ya que la unidad administrativa, en este caso la Gerencia Comercial, en los anexos que se le entregaron al solicitante, hizo constar que el requerimiento No. 14, no podía ser resuelto, debido a la información solicitada posee declaratoria de reserva;
2. Que el señor **/////////////////////////////////**, al estar inconforme con lo resuelto en seis de los diecinueve requerimientos que hizo, presenta recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso que fue admitido a través de auto de admisión emitido a las nueve horas con cinco minutos del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, identificado dicho procedimiento bajo la referencia NUE-193-A-2019 (SP);
3. Que, el Instituto de Acceso a la Información Pública solventa la apelación interpuesta, a través de resolución definitiva emitida a las ocho horas con cincuenta minutos del nueve de noviembre del año dos mil veinte, en la cual resuelve sobreseer a la Lotería Nacional de Beneficencia, en relación a cinco de los seis requerimientos que fueron apelados, y en relación al requerimiento cuya información posee carácter de reserva, el Instituto de Acceso a la Información Pública, resuelve que se debe modificar la resolución descrita en el romano I de esta resolución, y ordena la desclasificación y entrega de la información siguiente: *“Los porcentajes de ventas que se ha obtenido por emisión, para los sorteos ordinario, extraordinario, especial del billetero y navideño de los sorteos realizados en los años 2017 y 2018*”;
4. Que, en cumplimiento a lo ordenado por Instituto de Acceso a la Información Pública, el Presidente de la LNB, emite resolución **No. 02/2020** de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, mediante la cual desclasifica la información y ordena la entrega de la misma, en ese sentido, es importante adecuar la resolución de entrega de información que dio objeto al procedimiento de apelación.
5. Que el romano V de la resolución EINFP-15/2019 de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, establece en la parte final del romano V, que los anexos que componen dicha resolución están compuestos por 42 folios útiles con información impresa únicamente al frente de cada hoja, de igual forma en literal B. de la parte resolutiva, describe el mismo número de folios; razón por la cual en atención a dar cumplimiento a lo resuelto por el Instituto de Acceso a la Información Pública en la apelación con referencia NUE-193-A-2019 (SP), a través de resolución definitiva de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, debe modificarse la resolución, adicionando a los anexos de dicha resolución 3 folios.-

Por tanto, En base a las razones antes expuestas, y al 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información de la Lotería Nacional de Beneficencia, **RESUELVE:**

1. **MODIFIQUESE,** la resolución EINFP-15/2019 de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, en el sentido siguiente:

A.1. Modifíquese la parte final del romano V, de la siguiente manera. “En relación al desglose y detalle de la información solicitada por cada requerimiento, exceptuando los números 6, 17 y 19, que se contestan en los términos descritos en el romano IV, la información se entrega en original en un documento anexo a esta resolución, el cual se compone de **45 folios útiles**.

A.2. Modifíquese la letra B. de la parte resolutiva, en el sentido siguiente: “**Entréguese,** documentación en formato original en el anexo a que hace referencia el literal anterior, **con 45 folios útiles**, haciendo constar que, en consecuencia, de la entrega ordenada; el expediente físico de la solicitud 15/2019, no queda con respaldo de la información entregada, pero el respaldo digital si queda en los archivos de esta Unidad.

1. Adiciónese, a los anexos entregados a través de la resolución EINFP-15/2019 de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, 3 folios los cuales deben ser entregados como documentos anexos a la presente resolución, y deben entenderse que los mismos se contabilizan en el total de folios le que componen los anexos entregados, de acuerdo a la modificación antes realizada.

**NOTIFIQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Jessica Elizabeth Peña Muñoz, Oficial de Información.**